

Arancel Notarial 2026 (actualización)

Por Resolución 353/26, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias vigentes a partir del **1° de octubre de 2026**. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto

Mínimo Sugerido

HONORARIO GENERAL (art. 2°)

Incluye donaciones, particiones, adjudicaciones, ventas, permutas, daciones en pago, transferencias de dominio, etc.

*Sobre el valor real o actual del inmueble al momento de otorgar el acto, siempre sobre la base que sea mayor. Si el valor se expresa en USD, será aplicable la alícuota a la base expresada en dicha moneda. Se puede utilizar el tipo de cambio MEP para expresar el honorario en pesos. *Se percibirá con un recargo del cincuenta por ciento (50%) el honorario de las escrituras judiciales (Art. 4° -I)*

2%

HONORARIO MÍNIMO (art. 2°)

La fijación del monto de cada escritura, acto o contrato se hará con sujeción a las siguientes bases:

- a) El valor actual de los bienes.
 - b) El precio asignado a los bienes o monto del acto.
 - c) La valuación fiscal, VIR o valuación fiscal al acto.
- En todos los casos se tomará el valor mayor.

1.980.000

A

ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE HERENCIA (art. 6° J)

430.000

ACLARACIÓN, RATIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN (art. 6° K) de contratos o instrumentos públicos y escrituras rectificatorias.

310.000

ACTAS (art. 6° LL)

Mínimo
Máximo

**375.000
3.960.000**

AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD (art. 6° N) para viajar al extranjero. No incluye registración.

155.000

AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR. No incluye registración.

135.000

C

CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES (art. 6° F)

Sobre el valor actual del crédito o contrato al momento de cancelar. Recibo o extinción. Desafectación del Régimen de Protección de la Vivienda o Bien de Familia, siempre sobre la valuación fiscal. Tope Máximo equivalente a 25 mínimos equivalente a 6.875.000. para la actualización en curso.

**275.000 mas el 0,3%
sobre el monto**

Arancel Notarial 2026 (actualización)

CERTIFICACIONES (art. 6° M)

De una firma	55.000
Si se certifica el carácter que inviste el firmante	75.000
De envío de correspondencia	140.000
De vida	57.200
De vida para pensionistas del Estado	38.500
De copias de documentos:	
-Primera hoja	35.000
-Cada hoja siguiente	8.000
De domicilio	140.000

CERTIFICADO ART. 96 LEY 404 (INCLUYE CERT. REMOTOS)

Mínimo

32.000
660.000

Máximo

Honorario calculado de acuerdo con el art. 15; por analogía, se percibirá para este acto un honorario similar al de los arts. 6° LL (actas) y 6° M (certificaciones varias).

CONFECCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO Y EVALUACIÓN JURÍDICA DE C/ JUEGO DE CERTIFICADOS (art. 17° I)

Tope general del diligenciamiento: **\$4.125.000** (equivalente a 15 veces el mínimo). Base: la prevista para art. 2° incluyendo el tipo de cambio MEP.

Cuando en el acto hay más de una UF, se solicita un juego de certificados por cada una de ellas. Para el diligenciamiento del primer juego de certificados correspondiente a la primera UF se percibirá el honorario establecido; y además, por la segunda y ulteriores UF, solamente el mínimo consignado por cada juego adicional. Si para efectuar las diligencias el escribano debiera solicitarlos fuera de su jurisdicción, percibirá el 50% de recargo sobre los montos establecidos.

**275.000 mas el 0,20%
sobre el monto**

D

DOCUMENTOS HABILITANTES (art. 11)

Transcripción de c/ foja o fracción

Inserción de c/ foja

25.000
6.600

E

ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS, ACCIONES O CRÉDITOS, REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD, RECONOCIMIENTO DE DEUDA, MUTUOS SIN GARANTÍA REAL Y LOCACIONES sobre monto o valor real (art. 7°)

**680.000 mas el 0,5%
sobre el monto**

Arancel Notarial 2026 (actualización)

ESCRITURAS SIN EFECTO (Art. 10)

Desistidas: **20% del honorario establecido.**

Si se hubiera pasado al protocolo: **40% del honorario establecido.**

En ambos casos, se cobrará además el honorario total por el diligenciamiento de certificados y el estudio de títulos, siempre que se hubieran confeccionado o diligenciado y/o recopilado o estudiado los títulos, indistintamente; siendo solidaria la responsabilidad de las partes por todo concepto.

ESCRITURAS JUDICIALES (Art.4° I)

Se percibirá con un recargo del cincuenta por ciento (50%) el honorario de las escrituras judiciales (Art. 4° -I). Se aplica en las escrituras judiciales cuyo honorario está a cargo del comprador y en las cuales se despliega una mayor actividad que así lo justifica (según dictamen del Dr. Pelosi, aprobado por CD el 18/6/73). Participan de este mismo recargo las escrituras donde existe tracto abreviado, pero por art. 4° inc. II, el porcentaje es menor por estar a cargo del vendedor. * Ver TRACTO ABREVIADO.

50%

ESTUDIO DE TÍTULOS (Art. 18)

Cuando existen títulos, (escrituras, poderes, expedientes sucesorios y cualquier otra documentación necesaria para cumplir con el estudio de títulos) que fueron otorgados por escribanos con registro notarial fuera de la jurisdicción de la CABA, cobrarán dicho honorario con un **recargo del 20%**. El escribano tiene derecho a percibir, además, el

740.000 mas el 0,2% sobre el monto

EXPEDICIÓN DE 2ª o ULTERIORES COPIAS (art. 6° O)

275.000

F

FECHA CIERTA O NOTIFICACIONES de documentos privados o públicos (art. 8°).

En contratos o documentos de **hasta \$1.100.000.-**: se percibirá el **honorario mínimo de \$110.000.-**

De los \$1.100.000.-/ en adelante: se percibirá el mínimo indicado más el 0,2% sobre el excedente.

Máximo: \$1.815.000.

110.000 mas 0,2% sobre el monto

FOJA ELABORADA (por foja) (art.30°)

13.500

FIDEICOMISO

Por analogía, se percibirá para este acto un honorario similar a los arts. 5° (sociedades) y 2° (honorario general).

Redacción de contrato: Se puede utilizar la escala de sociedades y/o la del art. 2, dependiendo de la naturaleza del fideicomiso.

825.000

Aporte o transferencia de bienes: se aplica el art. 2 con misma alicuota del 2% y minimo

1.980.000

Arancel Notarial 2026 (actualización)

I

INSCRIPCIONES de actos o contratos en registros públicos (art. 12), excepto las que deban practicarse en el Registro de la Propiedad Inmueble con motivo del otorgamiento de una escritura cuyo honorario ya está incluido en el acto principal.

200.000

P

PLANILLAS (art. 17 II) AFIP-AGIP-UIF-ARBA

90.000

PODERES. Sustituciones, venias y consentimientos (art. 6° A)

155.000

PODERES ESPECIALES

155.000

PODERES GENERALES JUDICIALES

130.000

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN

190.000

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

250.000

Por cada otorgante que excediera al primero

70.000

REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (art. 6° B)

160.000

Por cada otorgante que excediera al primero

70.000

R

RECONOCIMIENTO DE HIJOS. DESIGNACIÓN DE TUTOR/CURADOR

420.000

REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS (por analogía con Art. 7°)

Mínimo

(Siempre que no estuviera de otra manera determinado en el Arancel Notarial. Documentos sin monto: analogía con Actas de Constatación).

680.000 mas el 0,5% sobre el monto

RETENCIONES (art. 17° II) Liquidación, recaudación, pago y liberación, por cada caso y por cada inmueble

Máximo por inmueble: \$320.000. En cada inmueble puede haber un máximo de 4 casos: a) retención, b) liquidación, c) pago y d) liberación). Si para efectuar la diligencia el escribano tuviera que salir de jurisdicción, **percibirá el 50% de recargo** sobre los montos establecidos.

80.000

RÚBRICA DE LIBROS (por foja de rúbrica, hasta 5 libros).

275.000

Arancel Notarial 2026 (actualización)

S

SOCIEDADES (art. 5°)

En las escrituras o instrumentos de constitución, transformación, fusión, escisión, prórroga, renovación, adecuación, aumento o reducción de capital, sindicación de acciones, liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales, y de emisión de debentures, se aplicará la siguiente escala:

Hasta \$1.100.000:

Más de \$1.100.000, se suma el 0,5% sobre el excedente.

En todos los casos, el honorario mínimo será de la presente escala no es acumulativa y su aplicación se hará con sujeción a las siguientes bases:

a) Sobre el capital fijado, aumentado, reducido, retirado, adjudicado o liquidado.

b) Las escrituras de aumento de capital por revalúo contable o de activos, emisión, rescate de canje de acciones tributan el 25% del honorario de esta escala sobre el monto del revalúo, emisión, rescate o canje.

c) Las escrituras de adecuación de sociedades devengarán el 50% del honorario de la escala fijada en el comienzo de este artículo.

d) Las escrituras de reglamentos de gestión respecto de los fondos comunes de inversión devengarán un honorario equivalente al 30% del fijado en la escala. El monto de los capitales integrado por la sociedad "gerente" y la sociedad "depositario" determinará el importe sobre el cual se aplicará la alícuota en las mencionadas escrituras de reglamento de gestión.

Tener presente la posible aplicación del artículo 9 del reglamento 1208/87, que establece: "Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegros los honorarios que correspondieren a dichos contratos según las bases establecidas en el presente arancel." Ejemplo: aumento de capital social por aporte de un inmueble. Cambio de sede social.

825.000

DICTAMEN PRECALIFICATORIO. Sobre actos societarios, reconducción y división de sociedades pasados EN REGISTRO NOTARIAL DISTINTO AL DEL DICTAMINANTE:
50% del honorario que le hubiere correspondido al acto, hasta un máximo de

1.090.000

Cualquier otro DICTAMEN, incluso los anteriores si hubieran pasado EN EL MISMO REGISTRO NOTARIAL DEL DICTAMINANTE, honorario convencional

Mínimo de
Máximo de

**500.000
825.000**

T

TAXIS

Transferencias de licencias, con transferencia de vehículo

625.000

Arancel Notarial 2026 (actualización)

TESTAMENTO (art. 6° G) por acto público y su protocolización.
Mínimo de
Máximo de
Con declaración de bienes: **\$990.000 más el 1,20% sobre el valor de los bienes.**

990.000
4.730.000

TRACTO ABREVIADO (Art 4° I) **20% del honorario general (0,4%).**
Mínimo por cada sucesión. En este sentido, se aplica el mínimo cuando el coeficiente del 0,4% sobre el valor del bien transferido no resulta mayor a aquel, pero no se factura como un rubro compuesto por un mínimo más un coeficiente, como pueden serlo otros previstos en el arancel.
Si hay más de una sucesión donde se transfiera el 100% del inmueble, sugerimos aplicar el coeficiente más un mínimo por cada sucesión adicional.

960.000

Fuente: Informe técnico de Índice de precios al consumidor (INDEC) y promedios realizados por C.A.A.

El presupuesto correspondiente a cada escritura, acto o contrato se determina de manera particular, de acuerdo con las circunstancias, características y complejidad de cada caso concreto, por lo que el importe final puede variar según las particularidades de la operación.

Asimismo, deberán adicionarse los gastos e impuestos que correspondan según la naturaleza de cada acto.

Ante cualquier duda respecto de los aranceles aplicables, consulte con su escribano de confianza o realice la consulta correspondiente ante la Comisión Asesora de Arancel del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

El ofrecimiento de mejora de honorarios o ventaja en los gastos de escrituración, directa o indirectamente formulado, cualquiera sea el medio de expresión, constituye una falta de ética prevista por el Código de Ética y susceptible de sanción.